



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Fuero Sindical-Permiso Traslado.
Demandante:	Impresora del sur S.A.S. En liquidación
Demandado:	Luis Carlos Pacheco
Vinculado:	-Asociación Sindical Nacional de Trabajadores de las Industrias Cerveceras, Empresas afines, Comerciantes de Bebidas y Alimentos ASOINDUCERNA S.I. - Asociación Nacional de Trabajadores de las Industrias Alimenticias, Bebidas, Comerciantes de Alimentos, Bebidas, Afines y Similares – NATRAINDUSALI S.I.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00384 00

Auto Interlocutorio No.2307

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Impresora del Sur S.A.S. En Liquidación**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Demanda.

Una vez realizado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 26 y 114 del C.P.T. y de la S.S, modificado por el artículo 12 y 44 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, en esas condiciones es procedente acceder a su admisión.

Por otro lado, este juzgador, atendiendo a la naturaleza del proceso, considera necesario integrar a la litis, a la **Asociación Sindical Nacional de Trabajadores de las Industrias Cerveceras, Empresas afines, Comerciantes de Bebidas y Alimentos ASOINDUCERNA S.I. y a la Asociación Nacional de Trabajadores de las Industrias Alimenticias, Bebidas, Comerciantes de Alimentos, Bebidas, Afines y Similares – NATRAINUSALI S.I.”** al cual se encuentra afiliado **Luis Carlos Pacheco**, en vista a su importancia dentro del asunto a resolver.

Corolario de lo anterior, se ordenará a la parte demandante a fin de que surta las diligencias de notificación respectivas a la parte demandante y a la vinculada, de forma física o electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 114, 41 del CPT y de la SS, en armonía con los artículos 290 y ss., del CGP o bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS. Advirtiéndole que deberán asistir a la audiencia especial del artículo 114 del CPT y de la SS., programada por este despacho y en la cual, deberá contestar la demanda y proponer las

excepciones que considere tener a su favor.

Finalmente se requiere a las vinculadas, a fin de que, con su contestación de la demanda, aporte al proceso el certificado de afiliación sindical de **Luis Carlos Pacheco** y cualquier documentación relacionada con la prenombrada demandada.

Se deja constancia que una vez la parte demandante surta el trámite de notificación de la demanda y vinculada al proceso conforme a los criterios antes establecidos, este despacho ordenará señalar fecha y hora para la audiencia del artículo 114 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda especial de Levantamiento Fuero Sindical promovida por **Impresora del sur S.A.S. En liquidación.**, en contra de **Luis Carlos Pacheco**.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso Para Despedir, en atención a lo previsto en el artículo 114 y ss. del CPT.

TERCERO: Vincular al proceso al **Asociación Sindical Nacional de Trabajadores de las Industrias Cerveceras, Empresas afines, Comerciantes de Bebidas y Alimentos ASOINDUCERNA S.I. y a la Asociación Nacional de Trabajadores de las Industrias Alimenticias, Bebidas, Comerciantes de Alimentos, Bebidas, Afines y Similares – NATRAINUSALI S.I.”** por los motivos previamente expuestos

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación electrónica o física de la demandada y vinculados, adjuntando el escrito de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, conforme lo establecido en los artículo 114 , 41 y ss., del CPTSS en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 y ss., o bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, y una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial. Advirtiéndole que deberán asistir a la audiencia especial del artículo 114 del CPT y de la SS., programada por este despacho y en la cual, deberá contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena García Aguirre** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.060.568** portador de la Tarjeta Profesional **345.763** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al cumplir los

requisitos del artículo 74 del CGP, para representar los intereses de la parte **demandante**.

SEXTO: Requerir a ASOINDUCERNA S.I. y a NATRAINUSALI S.I. a fin de que, con su contestación de la demanda, aporte al proceso el certificado de afiliación sindical de **Luis Carlos Pacheco** y cualquier documentación relacionada con la prenombrada demandada

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria